



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2347/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2347/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con conceptos
tributarios, créditos fiscales, convenios con la
SHCP, procedimiento administrativo de
ejecución, cartas invitación, despachos de
cobranza.

Porque la respuesta es incompleta, no atendió al
desglose solicitado ni el formato requerido.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Conceptos Tributarios, Impuestos, Créditos Fiscales, Convenios,
Procedimiento Administrativo de Ejecución, Cartas Invitación,
Despachos, Mandamientos, Embargos, Formatos Abiertos,
Desglose.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	16
a. Competencia	16
b. Requisitos de Procedencia	16
c. Causales de Improcedencia	17
d. Cuestión Previa	18
e. Síntesis de agravios	26
f. Estudio del agravio	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	47
IV. RESUELVE	49

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2347/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2347/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002532, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1. ****Montos recaudados por cada concepto tributario local****, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera.*

- Impuesto sobre Nóminas*
- Impuesto Predial*
- Derechos por Suministro de Agua*
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje*
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos*
- Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- *Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)*
- *Impuesto Ecológico por Emisión de Gases Contaminantes*
- *Cualquier otro concepto tributario vigente en la CDMX durante dicho periodo*

2. ***Recaudación proveniente de créditos fiscales federales** asignados a la Ciudad de México vía convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En lo que se refiere al año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025*

3. ***Montos recuperados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución**, incluyendo:*

- *Mandamientos de ejecución notificados*
- *Embargos realizados*
- *Cartas invitación cuantas fueron emitidas, entregadas personalmente y cuantas fueron regresadas, por el Servicio Postal Mexicano y cual fue el costo beneficio de esta estrategia. Cuantos despachos de cobranza externos existen, cual es el costo mensual que se les paga, y cual es el costo beneficio de este gasto. Tanto en impuestos locales como federales.*

4. ***Formatos abiertos** (PDF preferentemente) que contengan el desglose por concepto y por mes. En caso de estar disponibles visualizaciones gráficas, incluirlas como complemento.*

Agradezco de antemano la atención a la presente y quedo a la espera de la respuesta en los plazos previstos por la normatividad vigente.

Otros datos para facilitar su localización

informes a cargo de la Subtesorera de Fiscalización al Tesorero de la Ciudad de México o al Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México” (Sic)

2. El cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En este sentido y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 241 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Ley de Ingresos, el Código Fiscal; ambos de la Ciudad de México, el Manual Administrativo y demás normativa aplicable esta Dirección es parcialmente competente para dar atención a:

1. **Montos recaudados por cada concepto tributario local, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante Etcétera (Sic)*

En este sentido, con el propósito de localizar la información de su interés; en términos de lo establecido en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, se reportan los ingresos percibidos en la Ciudad de México correspondientes y no se tiene en el novel de desagregación solicitada, asimismo no se advierte la atribución u obligación de llevar a cabo un registro, listado o documentos que concentre los datos de su interés, ya que, implicaría el procesamiento de la información y una carga excesiva de trabajo, razón por la cual se brinda la información tal y como obran en nuestros registros.

Robustecen lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por lo antes mencionado, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia..., se hace de su conocimiento que, por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2024 puede realizar la consulta, a través de los Informes de Cuenta Pública de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

1. Ingresar a través del link siguiente: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/ y dar clic en el apartado de "Cuenta Pública de la CDMX del ejercicio fiscal que desee consultar" como se muestra a continuación (se adjunta captura de pantalla del ejercicio 2024):



2. Posteriormente, se desplegará una pestaña con un documento en formato PDF en el que podrá consultar la información de su interés del ejercicio con la información correspondiente:

1.2.1.3. Ingresos del Sector Gobierno

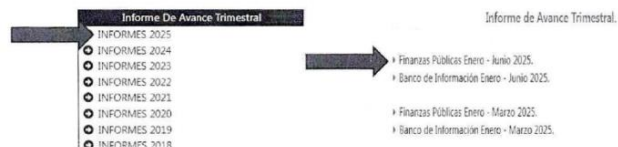
En 2024, los ingresos del Sector Gobierno alcanzaron un total de 283,081.2 mds, esto fue 12.344.8 mds más que lo registrado el año anterior. Esta cifra se compone por 124,803.9 mds de ingresos locales y 158,277.3 mds de ingresos de origen federal.

Concepto	2023		2024		Diferencia	
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Abstrata (D-E)	Relativa (D-E/D)
Total	275,744.4	249,751.5	283,081.2	283,081.2	33,336.7	13.3%
Ingresos Locales	132,288.3	111,589.1	124,803.9	124,803.9	-8,484.4	-6.4%
Tributarios	75,646.7	75,534.6	81,727.1	81,727.1	6,192.5	8.2%
Impuestos	76,881.1	75,534.6	81,727.1	81,727.1	5,192.5	6.7%
No Tributarios	44,867.2	36,055.0	43,080.7	43,080.7	-8,999.5	-19.9%
Derechos	14,285.0	15,025.1	15,710.6	15,710.6	425.6	2.8%
Productos	11,083.3	14,454.2	17,643.0	17,643.0	3,208.8	22.2%
Aprovechamientos	9,196.2	6,095.7	8,649.7	8,649.7	-2,594.0	-28.6%
Contribución de mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Ingresos de Origen Federal	143,456.1	138,162.4	158,277.3	158,277.3	14,821.2	10.7%
Participaciones	106,393.2	108,335.3	116,021.3	116,021.3	7,628.1	7.1%
Aportaciones	22,297.6	22,542.6	19,641.8	19,641.8	-2,655.8	-11.9%
Convenios	11,083.3	492.3	9,995.6	8,622.2	-1,366.4	-12.6%
Fondos distintos de Aportaciones	5,412.9	0.0	7,916.6	7,916.6	n.a.	n.a.
Ingresos derivados de la colaboración fiscal	6,299.4	6,772.3	6,753.3	6,753.3	-24.0	-0.3%

Concepto	2023		2024		Diferencia	
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Abstrata (D-E)	Relativa (D-E/D)
Total	75,651.1	75,534.6	81,749.2	81,749.2	6,098.1	8.1%
Impuestos sobre el patrimonio	35,211.0	36,536.2	37,982.9	37,982.9	2,771.9	7.6%
Predial	22,231.0	23,724.1	23,845.5	23,845.5	1,614.5	6.8%
Sobre adquisición de inmuebles	8,683.1	8,784.4	9,773.9	9,773.9	1,090.8	12.4%
Sobre tenencia o uso de vehículos	4,297.0	4,021.2	4,358.6	4,358.6	337.4	8.1%

Por lo que se refiere al ejercicio de 2025, la información la podrá consultar a través del Informe de Avance Trimestral, como se indica a continuación:

1. Ingresar a través del <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html> y dar clic en el apartado de "Informe Trimestral de Finanzas Públicas.
2. Posteriormente se desplegarán pestañas en las cuales se dará clic para conocer la información del ejercicio fiscal deseado, posteriormente en Finanzas Públicas Enero - Junio 2025.



Concepto	2023		2024		Diferencia	
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Abstrata (D-E)	Relativa (D-E/D)
Total	260,868.3	249,751.5	283,199.3	283,199.3	22,331.0	9.0%
Ingresos Locales	117,581.9	111,589.1	122,770.7	122,770.7	5,188.8	4.6%
Tributarios	75,646.7	75,534.6	81,727.1	81,727.1	6,192.5	8.2%
Impuestos	76,881.1	75,534.6	81,727.1	81,727.1	5,192.5	6.7%
No Tributarios	41,735.2	36,055.0	41,043.6	41,043.6	-688.6	-1.6%
Derechos	14,285.0	15,025.1	15,710.6	15,710.6	425.6	2.8%
Productos	20,919.5	14,454.2	17,643.0	17,643.0	-3,276.5	-22.6%
Aprovechamientos	6,596.7	6,095.7	8,649.7	8,649.7	2,553.0	39.4%
Contribución de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Ingresos de Origen Federal	143,456.1	138,162.4	158,277.3	158,277.3	14,821.2	10.7%
Participaciones	106,393.2	108,335.3	116,021.3	116,021.3	7,628.1	7.1%
Aportaciones	22,297.6	22,542.6	19,641.8	19,641.8	-2,655.8	-11.9%
Convenios	11,083.3	492.3	9,995.6	8,622.2	-1,366.4	-12.6%
Fondos distintos de Aportaciones	5,412.9	0.0	7,916.6	7,916.6	n.a.	n.a.
Ingresos derivados de la colaboración fiscal	6,299.4	6,772.3	6,753.3	6,753.3	-24.0	-0.3%

...” (Sic)

B. La Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Asimismo, es importante señalar que, con relación a su solicitud de información pública, esta Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, informo que es **PARCIALMENTE COMPETENTE** únicamente respecto a lo siguiente:

*“(“...Montos recaudados por cada concepto tributario local**”, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera. - Impuesto sobre Nóminas - Impuesto Predial - Derechos por Suministro de Agua - Impuesto sobre Servicios de Hospedaje - Impuesto sobre Espectáculos Públicos - Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos - Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)..., Cartas invitación cuantas fueron emitidas, entregadas personalmente y cuantas fueron regresadas, por el Servicio Postal Mexicano y cuál fue el costo beneficio de esta estrategia ...4. **Formatos abiertos** (PDF preferentemente) que contengan el desglose por concepto y por mes...(sic)”*

Al respecto, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 último párrafo, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el derecho Humano de Acceso a la Información, en estricta observancia de los principios de Máxima Publicidad y Pro Persona, le hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Dirección Ejecutiva y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, cuenta con facultades para analizar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIII y 194 de la Ley de Transparencia...; en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto lo anterior, se informa que esta Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, con fundamento en el artículo 245º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete **controlar la vigilancia del cumplimiento de Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes y llevar a cabo el cobro coactivo de los Créditos Fiscales de cada uno, a través de documentos de gestión (Cartas Invitación, Requerimientos de Obligaciones Fiscales y Determinaciones de Crédito Fiscal)**, ahora bien, y con relación a lo anterior, esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos tanto físicos como electrónicos, de acuerdo a la solicitud con número de folio **90162825002532**, de la cual se desprende lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, y con relación a su solicitud por medio de la cual solicita lo siguiente: ‘Montos recaudados por cada concepto tributario local’, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa; por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimientos, determinante etcétera.- Impuesto sobre Nóminas- Impuesto Predial – Derechos por Suministro de Agua – Impuesto sobre Servicios de Hospedaje..., se informa lo siguiente:

IMPUESTO	2024	2025
PREDIAL	\$233,483,384.53	\$ 125,748,041.45
NOMINA	\$140,034,745.00	\$ 3,545,451.00
HOSPEDAJE	\$3,512,989.00	\$ 3,560,778.00
TENENCIA	\$5,805,418.00	\$ 3,519,929.00
DERECHOS POR SUMINISTROS DE AGUA	\$ 0	\$ 21,157,630.00
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI)	\$ 0	\$ 0

Asimismo, y en relación a la solicitud en la cual solicita saber: ‘Cartas invitación cuantas fueron emitidas, entregadas personalmente y cuentas fueron regresadas, por el Servicio Postal Mexicano...’, se hace de su conocimiento que esta Autoridad Fiscal ha emitido un total de **181,768 Cartas Invitación**, por otro lado, en cuanto hace a la solicitud respecto de ‘...entregadas personalmente...’ se informa que se tiene por notificadas un total de **65,857**, asimismo y en cuenta a ‘...cuantas fueron regresadas.’ Se informa que se tiene un total de **106,260** devueltas por el Servicio Postal Mexicano, ‘y cuál fue el costo beneficio de esta estrategia’, se hace de su conocimiento que derivado de las cartas invitación emitidas por esta Unidad Administrativa y entregadas, se cuenta con un monto obtenido de recaudación de **\$130,211,745.45** por concepto de los impuestos de Predial, Tenencia, Hospedaje y Derechos por

No obstante, a lo anterior, y de acuerdo a su solicitud en la que requiere “**Formatos abiertos** (PDF preferentemente) que contengan el desglose por concepto y por mes. En caso de estar disponibles visualizaciones, incluirlas como complemento’ me permito informar que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia... **cito para mayo referencia:**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, y en apego, con el **Criterio 3/17** de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual informa que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención a su solicitud, ilustro el siguiente criterio:

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SQ/001/2021
Materia: Protección de datos personales

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

...” (Sic)

C. La Dirección de Recuperación de Cobro hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Por lo que, de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Recuperación de Cobro es **parcialmente competente**, para pronunciarse únicamente respecto de los siguientes cuestionamientos:*

“ ...

2. ****Recaudación proveniente de créditos fiscales federales** asignados a la Ciudad de México vía convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En lo que se refiere al año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025**

3. ****Montos recuperados a través del Procedimiento Administrativo de ejecución****, incluyendo:
- Mandamientos de ejecución notificados
- Embargos realizados

“ ...

Cuantos despachos de cobranza externos existen, cual es el costo mensual que se les paga, y cual es el costo beneficio de este gasto. Tanto en impuestos locales como federales...” (SIC)

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, en estricta observancia a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad y transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a:

“ ...

2. ****Recaudación proveniente de créditos fiscales federales** asignados a la Ciudad de México vía convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En lo que se refiere al año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025**

“ ...

*Se informa que la recaudación proveniente de créditos fiscales federales asignados a la Ciudad de México vía Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año **2024** fue por la cantidad de **\$220,079.00 (Doscientos veinte mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)***

*En cuanto al monto recaudado en **2025** hasta el mes de julio se tiene a bien indicar que no ha habido recaudación en dicho periodo por este concepto.*

Ahora bien, por lo que hace a:

“...
3. ****Montos recuperados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución****, incluyendo:
- Mandamientos de ejecución notificados
- Embargos realizados
- Cartas invitación cuantas fueron emitidas, entregadas personalmente y cuantas fueron regresadas, por el Servicio Postal Mexicano y cual fue el costo beneficio de esta estrategia.
”

*Se informa que el monto recuperado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el 2024, asciende a la cantidad de **\$195,664,493.50 (Ciento noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.)**, por lo que hace al monto recaudado de enero a julio de 2025 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a sido por la cantidad de **\$137,354,817.25 (Ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.)**.*

*Es importante señalar que los Mandamientos de Ejecución no se notifican, se ejecutan en razón de lo anterior, durante el año **2024** se realizaron **3,924 embargos** y en lo que va de **2025** se han llevado a cabo **1,400 embargos**.*

No omito señalar que en la etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución no se emiten cartas invitación.

Finalmente, respecto a:

“...Cuantos despachos de cobranza externos existen, cual es el costo mensual que se les paga, y cual es el costo beneficio de este gasto. Tanto en impuestos locales como federales...”

*Se informa que en esta Dirección de Recuperación de Cobro no existen despachos de cobranza externos.
...” (Sic)*

D. La Dirección de Procesos de Auditoría hizo del conocimiento lo siguiente:

*“...
Al respecto la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifestó formalmente que somos parcialmente competentes para atender la presente solicitud de acceso a la información, en virtud de que las materias planteadas se encuentran dentro de su ámbito de atribuciones de acuerdo con el artículo 248 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019 y última reforma del 15 de enero de 2025 para atender lo siguiente:*

*"1. ****Montos recaudados por cada concepto tributario local****, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera.*

- Impuesto sobre Nóminas
- Impuesto Predial
- Derechos por Suministro de Agua
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos
- Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)
- Impuesto Ecológico por Emisión de Gases Contaminantes
- Cualquier otro concepto tributario vigente en la CDMX durante dicho periodo

...

Al respecto dando respuesta a: **"1. ****Montos recaudados por cada concepto tributario local****, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera.**

- **Impuesto sobre Nóminas**
- **Impuesto Predial**
- **Derechos por Suministro de Agua**
- **Impuesto sobre Servicios de Hospedaje**
- **Impuesto sobre Espectáculos Públicos**
- **Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos**
- **Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)**
- **Impuesto Ecológico por Emisión de Gases Contaminantes**
- **Cualquier otro concepto tributario vigente en la CDMX durante dicho periodo'**

En atención a la solicitud mediante la cual se requiere la relación de montos recaudados por cada concepto tributario local para los años 2024 y hasta julio de 2025, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa conceptos como:

Concepto Tributario	2024 (ene-dic)	2025 (ene-jul)
Impuesto sobre Nóminas	\$ 27,146,588.00	\$ 110,019.00
Impuesto Predial	\$ 42,701,930.00	\$ 4,402,416.00
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 1,668.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 824,288,776.00	\$ 540,197,786.00
Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos	\$ 413,323,228.00	\$ 203,626,963.00
Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto Ecológico por Emisión de Contaminantes	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros conceptos tributarios locales	\$ 199,182.00	\$ 6,315,731.00
Total	\$ 1,307,661,372.00	\$ 754,652,915.00

La información solicitada obra en poder de esta institución en los formatos y estructuras con los

que se da cumplimiento a sus funciones sustantivas. Por lo tanto, y con fundamento en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega conforme a las posibilidades técnicas y administrativas.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Lo anterior se robustece con el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...” (Sic)

E. La Dirección de Verificaciones Fiscales hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, **se declaró parcialmente competente para analizar la solicitud antes mencionada únicamente por lo que a la letra dice:**

"1. Montos recaudados por cada concepto tributario local, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera.

- Impuesto sobre Nóminas*
- Impuesto Predial*
- Derechos por Suministro de Agua*
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje"*

En atención a lo anterior se informa que, en el periodo comprendido del año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, esta Dirección respecto al monto recaudado por concepto de actos de fiscalización realizados se detalla de la siguiente manera:

CONCEPTO	RECAUDADO 2024	RECAUDADO 2025
Impuesto sobre Nóminas	\$604,209.00	\$2,506,161
Impuesto Predial	\$24,108,004.00	\$17,093,863
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$1,320,277.02
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 0.00	\$183,766.00

..." (Sic)

F. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- Oficio. **SAF/TCDMX/SAT/DCCI/2688/2025**, de fecha 01 de agosto de 2025, firmado por el C. Leonardo Meza Villarreal, Director de Contabilidad y Control de Ingresos.*

Al respecto se le proporciona los links enunciado en el oficio de mérito.

*https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/
<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>*

..." (Sic)

3. El siete de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"Folio de solicitud: 090162825002532 Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Fecha de respuesta: [coloca la fecha en que recibiste la

notificación] Nombre del solicitante: [Tu nombre completo] Motivo del recurso: Inconformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por considerarla incompleta, evasiva y contraria al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º constitucional y en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. ¿ Argumentos jurídicos - La solicitud fue clara, específica y jurídicamente válida, solicitando información desglosada por concepto tributario, por mes, y en formatos abiertos, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia y al principio de accesibilidad. - La Tesorería se declaró competente, pero la respuesta se limitó a remitir enlaces generales y oficios sin atender puntualmente cada punto solicitado, especialmente: - Recaudación por concepto tributario local (nómina, predial, ISAI, etc.) - Créditos fiscales federales asignados vía convenio SHCP - Procedimiento Administrativo de Ejecución (mandamientos, embargos, cartas SEPOMEX) - Costos y beneficios de despachos externos - El pronunciamiento del Director de Procesos de Auditoría invoca el criterio 3/17 del INAI, pero lo interpreta de forma restrictiva. No se solicitó la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que debe estar sistematizada en sus bases de datos fiscales, contables y administrativas. - La omisión de formatos abiertos y visualizaciones gráficas vulnera el principio de accesibilidad y usabilidad de la información pública. ¿ Solicito respetuosamente: - Que se ordene al sujeto obligado entregar la información solicitada de forma puntual, desglosada por concepto y por mes, en formatos abiertos. - Que se incluya la información operativa omitida (cartas SEPOMEX, embargos, despachos externos y su costo-beneficio). - Que se garantice el cumplimiento del principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública. Atentamente, [...] 6 DE AGOSTO DE 2025" (Sic)

4. Por acuerdo del doce de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta el cinco de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del seis al veintiséis de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló que la parte recurrente amplió el alcance de su solicitud al ahora requerir, a través del medio de impugnación, la información desglosada por mes.

Sobre el particular, una vez revisada la solicitud se determina que la parte recurrente sí requirió la información por mes, motivo por el cual, este elemento no puede considerarse como novedoso. Para mayor claridad se muestra la siguiente tabla que da cuenta de lo señalado:

Requerimiento	Inconformidad
4. **Formatos abiertos** (PDF preferentemente) que contengan el desglose por concepto y por mes . En caso de estar disponibles visualizaciones gráficas, incluirlas como complemento.	La respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, ya que la solicitud fue clara, específica y jurídicamente válida, solicitando información desglosada por concepto tributario, por mes y en formatos abiertos, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia y al principio de accesibilidad.

Por tanto, al no acreditarse lo manifestado por el Sujeto Obligado es que se procede a realizar el análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información en formatos abiertos (PDF preferentemente) que contengan el desglose por concepto y por mes, y en caso de estar disponibles visualizaciones gráficas incluirlas:

1. Montos recaudados por cada concepto tributario local, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: por el año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, notificación, requerimiento, determinante etcétera.
 - a) Impuesto sobre Nóminas.
 - b) Impuesto Predial.
 - c) Derechos por Suministro de Agua.
 - d) Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
 - e) Impuesto sobre Espectáculos Públicos.
 - f) Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos.
 - g) Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI).
 - h) Impuesto Ecológico por Emisión de Gases Contaminantes.
 - i) Cualquier otro concepto tributario vigente en la CDMX durante dicho periodo.
2. Recaudación proveniente de créditos fiscales federales asignados a la Ciudad de México vía convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere al año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025.
3. Montos recuperados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución incluyendo:
 - a) Mandamientos de ejecución notificados.
 - b) Embargos realizados.
 - c) Cartas invitación cuantas fueron emitidas, entregadas personalmente y cuantas fueron regresadas, por el Servicio Postal Mexicano y cual fue el costo beneficio de esta estrategia.
 - d) Cuántos despachos de cobranza externos existen, cuál es el costo mensual que se les paga y cuál es el costo beneficio de este gasto. Tanto en impuestos locales como federales.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos informó en atención al requerimiento 1 que en relación con el ejercicio fiscal 2024 se puede realizar la consulta en los Informes de Cuenta Pública de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

1. Ingresar a través del link siguiente:
https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/ y dar clic en el apartado de "Cuenta Pública de la CDMX del ejercicio fiscal que desee consultar" como se muestra a continuación (se adjunta captura de pantalla del ejercicio 2024):

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2024



2. Posteriormente, se desplegará una pestaña con un documento en formato PDF en el que podrá consultar la información de su interés del ejercicio con la información correspondiente:

L2.1.3. Ingresos del Sector Gobierno

En 2024, los ingresos del Sector Gobierno alcanzaron un total de 283.061,2 mdp, esto fue 12.344,6 mdp más que lo recaudado el año anterior. Esta cifra se compone por 124.803,9 mdp de ingresos locales y 158.277,3 mdp de ingresos de origen federal.

	2010	2011	2012	2013	2014	Crecimiento 2013-2014
	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(%)
Total	270.784	248.791	281.081	320.207	373.128	15,3%
Impresos Locales	120.283	117.248	127.838	140.000	155.000	10,0%
Industrias	76.811	75.534	82.107	82.712	82,712	0,0%
Empleados	76.811	75.534	82.107	82.712	82,712	0,0%
No Empleados	44.472	41.714	45.731	57.288	72.288	26,2%
Presupuestos	34.158	33.021	35.966	24,14	16,5	14,5%
No Presupuestos	10.314	10.693	11.765	33,015	55,773	28,2%
Extrajurisdiccionales	9.192	10.577	9.470	10,000	10,000	0,0%
Distribución de empresas	0	0	0	0	0	0,0%
Impresos Federales	168.502	131.543	153.243	180.207	218.128	21,6%
Presupuestos	106.192	103.333	116.212	2.666	7,13	4,1%
Asesorías	21.062	21.214	21.966	21,966	21,966	0,0%
No Presupuestos	62.310	28.210	37.031	158,241	216,162	138,6%
Fondos de reserva	5.123	0	7.264	7.914	8	0,1%
Reservas de donaciones de	6.294	6.772	6.233	0,00	0,00	0,0%

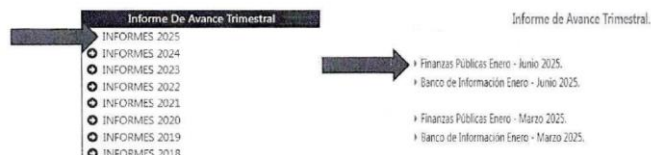
Ingresos por impuestos

(Millones de pesos)

Concepto	(Millones de pesos)					Variación real (D/C x A)
	2013		2014		Diferencia	
	Registrado (A)	Estimado (B)	Registrado (C)	Estimado (D)		
Total	75.651,1	75.534,0	81.749,2	6.215,2	8,2%	3,2%
Impuestos sobre el patrimonio	35.211,0	36.536,2	37.992,9	1.446,7	4,0%	3,6%
Predial	22.231,0	23.724,1	23.845,5	121,3	0,5%	2,4%
Sobre autos/pasajeros e inmuebles	6.863,1	8.784,4	9.733,9	949,5	11,3%	7,5%
Sobre tenencia o uso de vehículos	4.297,9	4.027,7	4.363,6	335,8	8,3%	-0,0%

Por lo que se refiere al ejercicio de 2025, la información la podrá consultar a través del Informe de Avance Trimestral, como se indica a continuación:

1. Ingresar a través del <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/fiapp.html> y dar clic en el apartado de "Informe Trimestral de Finanzas Publicas.
2. Posteriormente se desplegarán pestañas en las cuales se dará clic para conocer la información del ejercicio fiscal deseado, posteriormente en Finanzas Públicas Enero – Junio 2025.



Ingresos del Sector Gobierno
Enero-diciembre,
(Millones de pesos)

Concepto	2023 Registrado (A)	2024 Registrado (C)	Diferencia		Variación real (P=C/A)
			Abierta (B=C-A)	Real (E-D/B)	
Total	265,868.3	249,751.5	263,199.3	23,447.8	13.4%
Ingresos Locales	117,281.9	111,589.1	122,776.7	12,187.4	8.7%
Tributarios	75,646.7	75,534.0	81,727.1	6,193.1	8.2%
Impuestos	75,646.7	75,534.0	81,727.1	6,193.1	8.2%
No Tributarios	41,735.2	36,055.0	42,043.6	5,988.5	16.6%
Derechos	14,285.0	15,525.1	15,710.9	1,857	1.2%
Productivos	20,919.5	14,454.2	17,663.0	3,208.8	22.2%
Aprovechamientos	6,530.7	6,095.7	8,669.7	2,594.0	42.7%
Contribución de Mejoras	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.
Ingresos de Origen Federal	151,486.4	138,162.4	159,428.6	21,266.2	15.4%
Participaciones	106,393.2	108,355.3	116,821.3	7,666.0	7.1%
Aportaciones	22,297.6	22,542.6	19,641.8	-2,900.8	-12.9%
Convenios	11,083.3	492.3	9,095.6	8,603.2	-
Fondos Distintos de Aportaciones	5,412.9	0.0	7,916.8	7,916.8	n.a.
Incentivos derivados de la colaboración federal por obras preiniciadas	6,299.4	6,772.3	6,753.3	-19.0	-0.3%

- A través de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó:

En atención al requerimiento 1 entregó la siguiente tabla:

IMPUESTO	2024	2025
PREDIAL	\$233,483,384.53	\$ 125,748,041.45
NOMINA	\$140,034,745.00	\$ 3,545,451.00
HOSPEDAJE	\$3,512,989.00	\$ 3,560,778.00
TENENCIA	\$5,805,418.00	\$ 3,519,929.00
DERECHOS POR SUMINISTROS DE AGUA	\$ 0	\$ 21,157,630.00
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI)	\$ 0	\$ 0

En atención al requerimiento 3 inciso c) informó:

- Respecto a “*Cartas invitación cuantas fueron emitidas*” que ha emitido un total de 181,768 Cartas Invitación.
- Respecto a “*...entregadas personalmente...*” indicó que tiene por notificadas un total de 65,857.
- Respecto a “*...cuantas fueron regresadas por el Servicio Postal Mexicano...*” indicó que se tiene un total de 106,260 devueltas por el Servicio Postal Mexicano.

- * Respecto a “...cual fue el costo beneficio de esta estrategia.”, indicó que derivado de las cartas invitación emitidas y entregadas cuenta con un monto obtenido de recaudación de \$130,211,745.45 por concepto de los impuestos de predial, tenencia, hospedaje y derechos por suministro de agua.

En atención al requerimiento 4 informó que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia y el Criterio 3/17 del entonces INAI.

- A través de la Dirección de Recuperación de Cobro informó:

En atención al requerimiento 2 indicó que la recaudación proveniente de créditos fiscales federales asignados a la Ciudad de México vía Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2024 fue por la cantidad de \$220,079.00 (Doscientos veinte mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). En cuanto al monto recaudado en 2025 hasta el mes de julio no ha habido recaudación en dicho periodo por este concepto.

En atención al requerimiento 3 indicó que el monto recuperado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el 2024, asciende a la cantidad de \$195,664,493.50 (Ciento noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), por lo que hace al monto recaudado de enero a julio de 2025 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ha sido por la cantidad de \$137,354,817.25 (Ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.).

En atención al requerimiento 3 incisos a) y b) indicó que los Mandamientos de Ejecución no se notifican, se ejecutan debido a lo anterior, durante el año 2024 se realizaron 3,924 embargos y en lo que va de 2025 se han llevado a cabo 1,400 embargos.

En atención al requerimiento 3 inciso c) indicó que en la etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución no se emiten cartas invitación.

En atención al requerimiento 3 inciso d) indicó que en la Dirección de Recuperación de Cobro no existen despachos de cobranza externos.

- A través de la Dirección de Procesos de Auditoría en atención al requerimiento 1 entregó la siguiente tabla:

Concepto Tributario	2024 (ene-dic)	2025 (ene-jul)
Impuesto sobre Nóminas	\$ 27,146,588.00	\$ 110,019.00
Impuesto Predial	\$ 42,701,930.00	\$ 4,402,416.00
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 1,668.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 824,288,776.00	\$ 540,197,786.00
Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos	\$ 413,323,228.00	\$ 203,626,963.00
Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto Ecológico por Emisión de Contaminantes	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros conceptos tributarios locales	\$ 199,182.00	\$ 6,315,731.00
Total	\$ 1,307,661,372.00	\$ 754,652,915.00

Asimismo, precisó que la información solicitada obra en su poder en los formatos y estructuras con los que se da cumplimiento a funciones sustantivas. Por lo tanto, la entrega conforme a las posibilidades técnicas y administrativas y con fundamento en los artículos 208 y 2019 de la Ley de Transparencia y el Criterio 3/17 del entonces INAI.

- A través de la Dirección de Verificaciones Fiscales informo:

En atención al requerimiento 1 indico *que en el periodo comprendido del año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, respecto al monto recaudado por concepto de actos de fiscalización realizados se detalla de la siguiente manera:*

CONCEPTO	RECAUDADO 2024	RECAUDADO 2025
Impuesto sobre Nóminas	\$604,209.00	\$2,506,161
Impuesto Predial	\$24,108,004.00	\$17,093,863
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$1,320,277.02
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 0.00	\$183,766.00

- A través de la Unidad de Transparencia informo con base en la respuesta emitida por la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, proporciona los links enunciados:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos manifestó que proporcionó la información de acuerdo con sus atribuciones establecidas en los artículos 85 y 241 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

- I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*

Artículo 241.- Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:

- I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*

Asimismo, que hizo del conocimiento que la información no la detenta en el nivel de desagregación solicitado, por lo que la entregó en los términos establecidos en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia. entregando las ligas electrónicas en las que podría consultar los informes de Cuenta Pública y el Informe de Avance Trimestral.

- La Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales manifestó que información respecto de la recaudación por los conceptos de impuestos, predial, nómina, hospedaje, tenencia y derechos por suministro de agua, impuestos sobre espectáculos públicos, impuestos por loterías, rifas y sorteos, impuesto por adquisición de inmuebles, al ser los impuestos recaudados durante el periodo solicitado.

Que dio a conocer información de los documentos de gestión emitidos, siendo cartas invitación notificadas por el Servicio Postal Mexicano.

Respecto a la omisión de formatos abiertos y visualizaciones gráficas, se indicó que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención a la solicitud.

- La Dirección de Recuperación de Cobro reiteró el sentido de su respuesta, por lo que, solicitó se confirme la repuesta.

- La Dirección de Procesos de Auditoría manifestó que proporcionó lo relativo al numeral 1 de la solicitud, es decir, los montos recaudados por concepto tributario local y federal, y respecto a los numerales 2 y 3 que informó la incompetencia para pronunciarse.
- La Dirección de Verificaciones Fiscales manifestó que dio contestación del periodo comprendido del año 2024 y 2025 hasta el mes de julio, informando el monto recaudado por concepto de actos de fiscalización y que fue detallado en un cuadro.

Asimismo, aunque la persona solicitante pidiera desglose por mes y formatos abiertos, la información requerida fue entregada según su disponibilidad conforme al principio de progresividad y disponibilidad real de datos, por lo que, de conformidad con el criterio del entonces INAI no está obligado a generar documentos nuevos o bases de datos que no obren en sus archivos, basta con entregar la información existente en el formato disponible o indicar su ubicación en los sistemas.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, ya que la solicitud fue clara, específica y jurídicamente válida, solicitando información desglosada por concepto tributario, por mes y en formatos abiertos, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia y al principio de accesibilidad, por lo que, la omisión de formatos abiertos y visualizaciones gráficas vulnera el principio de accesibilidad y usabilidad de la información pública, motivo por el cual, solicitó ordenar al Sujeto Obligado entregar la información de forma puntual, desglosada por concepto y por mes, en formatos abiertos-**primer agravio**.

- La Tesorería se declaró competente, pero la respuesta se limitó a remitir enlaces generales y oficios sin atender puntualmente cada punto solicitado, especialmente: recaudación por concepto tributario local (nómina, predial, ISAI, etc.), créditos fiscales federales asignados vía convenio SHCP, Procedimiento Administrativo de Ejecución (mandamientos, embargos, cartas SEPOMEX) y costos y beneficios de despachos externos-**segundo agravio**.
- El pronunciamiento del Director de Procesos de Auditoría invoca el criterio 3/17 del INAI, pero lo interpreta de forma restrictiva. No se solicitó la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que debe estar sistematizada en sus bases de datos fiscales, contables y administrativas-**tercer agravio**.
- Que se incluya la información operativa omitida (cartas SEPOMEX, embargos, despachos externos y su costo-beneficio)-**cuarto agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de la inconformidad expuesta, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone sobre los “**Formatos Abiertos**” lo siguiente:

*“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XVIII. Formatos Abiertos:** Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Sobre el particular, los “Formatos Abiertos” son el conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

Asimismo, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, y en el caso de que la información consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Precisado cuanto antecede, se analizó la respuesta en función de lo requerido y en ese entendido, en primer lugar, se estima pertinente traer a la vista lo normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular lo previsto en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**:

“Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:

- 1.1. Dirección de Registro;
- 1.2. Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios;
- 1.3. Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos;**
- 1.4. Dirección de Normatividad;
- 1.5. Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región; y
- 1.6. Administraciones Tributarias;
- 2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
- 3. Subtesorería de Fiscalización, a la que quedan adscritas:
 - 3.1. Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro;
 - 3.1.1. Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales; y**
 - 3.1.2. Dirección de Recuperación de Cobro;**
 - 3.2. Dirección de Determinación de Auditorías;
 - 3.3. Dirección de Procesos de Auditoría;**
 - 3.4. Dirección de Verificaciones Fiscales;**
- 4. Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a la que quedan adscritas:
 - 4.1. Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior
 - 4.2. Dirección de Procedimientos Legales;
 - 4.3. Subdirección del Recinto Fiscal; y
 - 4.4. Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior; y
- 5. Subtesorería de Política Fiscal a la que queda adscrita:
 - 5.1. Dirección de Coordinación Fiscal y Financiera
- ...

Artículo 28.- La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración superior las bases a que habrá de sujetarse la política fiscal de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, acorde con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, con la participación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;
- III. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales de la Ciudad de México, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;
- IV. Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;
- V. Proponer para aprobación superior, la política de bienes y servicios de la Ciudad de México y, con base en ella, autorizar los precios y tarifas que se utilicen;
- VI. Intervenir en la evaluación, formulación, suscripción, vigilancia y cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar los estudios de mercado inmobiliario, a efecto de determinar los valores catastrales, así como de aquéllos orientados a definir y establecer la política tributaria, para determinar tasas y tarifas impositivas en materia de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles;

VIII. Llevar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

...

XII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, la revisión de dictámenes y declaraciones, así como visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal;

XIII. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación, de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

...

Artículo 241.- Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:

I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Recaudar los ingresos federales coordinados en los términos de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

III. Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales de la Ciudad de México y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

IV. Elaborar las pólizas de los ingresos referidos en las fracciones I y II de este artículo;

V. Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en la materia de su competencia;

VI. Integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada;

VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios,

VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

IX.- Planear y dirigir la operación de los Centros de Servicios de Tesorería.

X.- Planear y dirigir la operación en el Centro de Atención Telefónica al servicio de los contribuyentes.

XI. Planear y desarrollar proyectos relacionados con la optimización y eficiencia tributaria.

XII. Coordinar estudios sobre los procesos recaudatorios; y

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.

...

Artículo 245.- Corresponde a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales:

- I. Programar y controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;*
 - II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;*
 - III. Determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
 - IV. Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;*
 - V. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales citados en este Artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;*
 - VI. Normar y dirigir la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación en la materia de su competencia;*
 - VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de contribuyentes en materia de pago a plazos de los créditos fiscales, y requerir su saldo insoluto;*
 - VIII. Establecer los enlaces con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal Federal y los Acuerdos de Coordinación Fiscal;*
 - IX. Difundir las reformas fiscales y prestar asesoría al personal de las diferentes áreas de la Subtesorería de Fiscalización, respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales;*
 - X. Proporcionar información que le suministren las áreas competentes, relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, en los términos y alcances que señalen las disposiciones fiscales aplicables.*
 - XI. Ordenar la práctica de los embargos precautorios en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal aplicables;*
 - XII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales*
- ...

Artículo 246.- Corresponde a la Dirección de Recuperación de Cobro:

- I. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
- II. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los requerimientos de saldo insoluto;*
- III. Hacer efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas, fiscales y judiciales de la Ciudad*

de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal cuando soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;

V. Ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, y las de carácter federal aplicables;

VI. Coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de sus funciones;

VII. Notificar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los actos administrativos emitidos dentro del procedimiento administrativo de ejecución;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de ejecución y cobro coactivo, en coordinación con las autoridades competentes, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

...

Artículo 248.- Corresponde a la Dirección de Procesos de Auditoría:

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinados, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;

IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

- V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;
- VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;
- VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;
- VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;
- IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;
- X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;
- XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;
- ...

Artículo 249.- Corresponde a la Dirección de Verificaciones Fiscales:

- I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;
- IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones

fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XII. Suscribir los acuerdos de mediación y los conclusivos en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o, de las leyes federales, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere; y

XIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las leyes federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

...

De conformidad con el Reglamento en mención, tenemos que **la Tesorería de la Ciudad de México es la unidad administrativa competente para la atención procedente de la solicitud**, toda vez que, se encarga de, entre otros asuntos:

- Realizar estudios de mercado inmobiliario, a efecto de determinar los valores catastrales, así como de aquéllos orientados a definir y establecer la política

tributaria, para determinar tasas y tarifas impositivas en materia de **contribuciones relacionadas con bienes inmuebles**.

- Administrar, **recaudar**, comprobar, determinar, notificar y cobrar **las contribuciones**, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.
- **Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación**, comprobación determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal.
- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, la revisión de dictámenes y declaraciones, así como visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las **obligaciones fiscales** de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal.
- **Ejercer la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución**, para hacer efectivos los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter Federal.

Así, para el buen despacho de sus atribuciones, **la Tesorería se auxilia de diversas unidades** administrativas, **entre las que destacan aquellas que dieron respuesta** a la solicitud, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

- A la **Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro** le compete promover las acciones necesarias para el ejercicio de la facultad económica coactiva, a través del **procedimiento administrativo de ejecución**, para hacer efectivos los créditos fiscales; efectuar en el ámbito de su competencia y vigilancia en la práctica de los **embargos**, así como su cancelación; coordinar el **enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal Federal y los Acuerdos de Coordinación Fiscal; vigilar la determinación en cantidad

líquida de las contribuciones, aprovechamientos y productos omitidos y sus accesorios.

- A la **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos** le compete **recaudar** las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; integrar la información necesaria para la **rendición de la cuenta mensual comprobada**.
- A la **Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales** le compete determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios; establecer los enlaces con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal Federal y los Acuerdos de Coordinación Fiscal; ordenar la práctica de los embargos precautorios.
- A la **Dirección de Recuperación de Cobro** le compete hacer efectivos a través del **Procedimiento Administrativo de Ejecución**, los créditos fiscales exigibles, los requerimientos de saldo insoluto, las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas, fiscales y judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables; ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación,
- A la **Dirección de Procesos de Auditoría** le compete practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes; determinar, liquidar y **notificar en cantidad líquida las contribuciones**, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización; **ordenar la práctica de los embargos** precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones,

- A la **Dirección de Verificaciones Fiscales** le compete practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes; determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios.

Frente a la normatividad aludida, se procede a analizar lo hecho del conocimiento con el objeto de dilucidar si se garantizó o no la solicitud en sus extremos.

En ese entendido, el Sujeto Obligado en atención al **requerimiento 1** informó lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos señaló que en relación con el ejercicio fiscal 2024 se puede realizar la consulta en los Informes de Cuenta Pública de la Ciudad de México, para lo cual entregó las ligas electrónicas https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/, <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>, e indicó los pasos a seguir para acceder a la información.
- Por conducto de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales entregó la siguiente tabla:

IMPUESTO	2024	2025
PREDIAL	\$233,483,384.53	\$ 125,748,041.45
NÓMINA	\$140,034,745.00	\$ 3,545,451.00
HOSPEDAJE	\$3,512,989.00	\$ 3,560,778.00
TENENCIA	\$5,805,416.00	\$ 3,519,929.00
DERECHOS POR SUMINISTROS DE AGUA	\$ 0	\$ 21,157,630.00
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI)	\$ 0	\$ 0

- Por conducto de la Dirección de Procesos de Auditoría entregó la siguiente tabla:

Concepto Tributario	2024 (ene-dic)	2025 (ene-jul)
Impuesto sobre Nóminas	\$ 27,146,588.00	\$ 110,019.00
Impuesto Predial	\$ 42,701,930.00	\$ 4,402,416.00
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 1,668.00	\$ 0.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 824,288,776.00	\$ 540,197,786.00
Impuesto por Loterías, Rifas y Sorteos	\$ 413,323,228.00	\$ 203,626,963.00
Impuesto por Adquisición de Inmuebles (ISAI)	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuesto Ecológico por Emisión de Contaminantes	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros conceptos tributarios locales	\$ 199,182.00	\$ 6,315,731.00
Total	\$ 1,307,661,372.00	\$ 754,652,915.00

- Por conducto de la Dirección de Verificaciones Fiscales entregó la siguiente tabla:

CONCEPTO	RECAUDADO 2024	RECAUDADO 2025
Impuesto sobre Nóminas	\$604,209.00	\$2,506,161
Impuesto Predial	\$24,108,004.00	\$17,093,863
Derechos por Suministro de Agua	\$ 0.00	\$1,320,277.02
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$ 0.00	\$183,766.00

De la atención dada al requerimiento 1, este Instituto advierte lo siguiente:

Al seguir las indicaciones dadas por el Sujeto Obligado respecto de las ligas electrónicas, estas remiten a la información que hizo del conocimiento en respuesta y en ella se contiene información sobre la **Cuenta Pública del año 2024 y 2025** respectivamente, **información que se entregó en formato de datos abiertos y en archivo PDF como fue requerido**, ello en el entendido de que es válida la entrega de ligas electrónicas, ya que el artículo 209 de la Ley de Transparencia dispone que cuando la información requerida ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en Internet se hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

Sumado a lo anterior, el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto señala lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De conformidad con el Criterio 04/21 es suficiente con la entrega de ligas electrónicas siempre y cuando remitan a la información solicitada, por ende, las ligas electrónicas son una forma válida de atender las solicitudes de acceso a la información.

Para mayor certeza, se muestran a continuación los extractos que dan cuenta de la información requerida:

Ejercicio Fiscal 2024:

I.2.1.3.1.1. Ingresos tributarios

Durante 2024, la recaudación tributaria registró un monto de 81,749.2 mdp, lo que representó un incremento real anual de 3.2%, es decir, 6,098.1 mdp adicionales al año anterior.

Al interior, destaca el rubro de impuestos sobre nóminas y asimilables el cual concentró el 48.5% del total, seguido por impuestos sobre el patrimonio, con una participación de 46.5%.

Ingresos tributarios por rubro 2023-2024
(Millones de pesos)

Concepto	2023		2024		Diferencia		Variación real
	Registrado	Estimado	Registrado				
	(A)	(B)	(C)	Absoluta (D=C-B)	Relativa (E=D/B)	(I=C/A)	
	Total	75,651.1	75,534.0	81,749.2	6,215.2	8.2%	3.2%
Impuestos sobre el patrimonio	35,211.0	36,536.2	37,982.9	1,446.7	4.0%	3.0%	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,918.3	2,571.1	3,040.3	469.2	18.2%	-0.5%	
Impuestos sobre nóminas y asimilables	36,559.2	35,507.8	39,676.8	4,169.0	11.7%	3.6%	
Accesorios	962.5	918.9	1,049.2	130.3	14.2%	4.1%	

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
La variación real considera el factor de actualización por inflación del periodo (2024/2023).
Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.

Ingresos por impuestos (Millones de pesos)						
Concepto	Registrado (A)	Estimado (B)	Registrado (C)	2024 Diferencia		Variación real (I=C/A)
				Absoluta (D=C-B)	Relativa (E=D/B)	
Total	75,651.1	75,534.0	81,749.2	6,215.2	8.2%	3.2%
Impuestos sobre el patrimonio	35,211.0	36,536.2	37,982.9	1,446.7	4.0%	3.0%
Predial	22,231.0	23,724.1	23,845.5	121.3	0.5%	2.4%
Sobre adquisición de inmuebles	8,683.1	8,784.4	9,773.9	989.5	11.3%	7.5%
Sobre tenencia o uso de vehículos	4,297.0	4,027.7	4,363.6	335.8	8.3%	-3.0%
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,918.3	2,571.1	3,040.3	469.2	18.2%	-0.5%
Sobre Espectáculos Públicos	1,209.2	621.6	1,226.0	604.3	97.2%	-3.2%
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	480.4	521.5	473.3	-48.2	-9.2%	-5.9%
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	764.7	856.4	884.1	27.7	3.2%	10.4%
Por la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	224.0	289.0	224.9	-64.1	-22.2%	-4.1%
Por las Erogaciones en Juegos con Apuestas	239.9	282.5	231.9	-50.6	-17.9%	-7.7%
Impuestos sobre nóminas y asimilables	36,559.2	35,507.8	39,676.8	4,169.0	11.7%	3.6%
Sobre Nóminas	36,559.2	35,507.8	39,676.8	4,169.0	11.7%	3.6%
Accesorios	962.5	918.9	1,049.2	130.3	14.2%	4.1%

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
La variación real considera el factor de actualización por inflación del periodo (2024/2023).
Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Ejercicio Fiscal 2025:

II.1.1.1.1. Ingresos tributarios

Al cierre del segundo trimestre de 2025, los ingresos tributarios sumaron 62,038.8 mdp, lo que implicó 8,431.0 mdp más a lo programado en la LICDMX 2025, así como un crecimiento real anual de 18.3% respecto al mismo periodo del año anterior.

Por rubro, destacaron los impuestos sobre el patrimonio, que representaron 52.6% del total de los ingresos tributarios, seguidos por los impuestos sobre nóminas y asimilables, con una participación de 44.0%.

Ingresos tributarios de la Ciudad de México
Enero-junio
(Millones de pesos)

Concepto	2024		2025		Diferencia		Variación real
	Registrado	Estimado	Registrado ^{p/}	Estimado	Absoluta (D=C-B)	Relativa (E=D/B)	
(A)	(B)	(C)			(I=C/A)		
Total	50,444.3	53,607.8	62,038.8	8,431.0	15.7%	18.3%	
Impuestos sobre el patrimonio	27,767.8	28,203.7	32,605.3	4,401.5	15.6%	12.9%	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,367.3	1,303.6	1,551.4	247.7	19.0%	9.1%	
Impuestos sobre nóminas y asimilables	20,754.3	23,609.0	27,325.1	3,716.1	15.7%	26.6%	
Impuestos ecológicos	n.a.	0.0	4.0	4.0	n.a.	n.a.	
Accesorios	555.0	491.4	553.0	61.6	12.5%	-4.2%	

p/ Cifras preliminares.

n. a. No aplica.

La variación real considera el factor de actualización por inflación del periodo (enero-junio 2025 / enero-junio 2024).

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Ingresos por impuestos de la Ciudad de México
Enero-junio
(Millones de pesos)

Concepto	Miles de pesos						Variación real
	2024	2024	2025	Diferencia			
	Registrado	Estimado	Registrado ^{p/}	Absoluta (C-B-D)	Relativa (C-B/D)	(C/C-A)	
Total	50,444.3	53,607.8	62,038.8	8,431.0	15.7%	18.3%	
Impuestos sobre el patrimonio	27,767.8	28,203.7	32,605.3	4,401.5	15.6%	12.9%	
Predial	19,664.4	20,409.5	24,583.3	4,173.8	20.5%	20.2%	
Sobre Adquisición de Inmuebles	4,114.3	3,779.7	4,035.2	255.5	6.8%	-5.7%	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,989.2	4,014.5	3,986.8	-27.7	-0.7%	-3.9%	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,367.3	1,303.6	1,551.4	247.7	19.0%	9.1%	
Sobre Espectáculos Públicos	500.4	289.6	649.8	360.2	124.4%	24.9%	
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	229.9	264.3	198.2	-66.2	-25.0%	-17.1%	
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	408.4	447.1	495.9	48.7	10.9%	16.8%	
Por la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	116.1	154.9	111.6	-43.3	-28.0%	-7.6%	
Por las Erogaciones en Juegos con Apuestas	112.5	147.7	96.0	-51.7	-35.0%	-17.9%	
Impuestos sobre nóminas y asimilables	20,754.3	23,609.0	27,325.1	3,716.1	15.7%	26.6%	
Sobre Nóminas	20,754.3	23,609.0	27,325.1	3,716.1	15.7%	26.6%	
Impuestos Ecológicos	n. a.	0.0	4.0	4.0	n. a.	n. a.	
Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera	n. a.	0.0	4.0	4.0	n. a.	n. a.	
Accesorios	555.0	491.4	553.0	61.6	12.5%	-4.2%	

p/ Cifras preliminares.

n. a. No aplica.

La variación real considera el factor de actualización por inflación del periodo (enero-junio 2025 / enero-junio 2024).

Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Respecto a la información entregada por la **Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales**, la **Dirección de Procesos de Auditoría**, la **Dirección de Verificaciones Fiscales**, esta se entiende entregada en función del ejercicio de sus atribuciones, sin embargo, a pesar de indicar que entregaban la información en el estado en que la detentan, **no aclararon si las tablas proporcionadas fueron extraídas de alguna base de datos con formato abierto, en cuyo caso, podrían proporcionar dicha información en el formato abierto en que la detentan.**

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el desglose de la información por mes, máxime que la **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos integra la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada.**

Por tanto, se estima que **el requerimiento 1 no fue satisfecho en sus extremos**, ello al no pronunciarse el Sujeto Obligado sobre el formato abierto solicitado y el desglose de la información requerida por mes.

En relación con el **requerimiento 2, este se determina satisfecho**, dado que, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recuperación de Cobro hizo del conocimiento de forma categórica los montos recaudados provenientes de créditos fiscales federales

asignados a la Ciudad de México vía convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que se refiere al año 2024 y 2025 hasta el mes de julio de 2025, a saber, en el año 2024 fue por la cantidad de \$220,079.00 (Doscientos veinte mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y en cuanto al 2025 hasta el mes de julio no ha habido recaudación en dicho periodo por dicho concepto.

Sobre este requerimiento, se considera que para satisfacerlo **no era necesario entregar la información en formatos abiertos**, puesto que se trata de montos, es decir, datos duros de naturaleza cuantitativa expresados en números, los cuales, como se señaló, fueron hechos del conocimiento de forma categórica.

Aunado a lo anterior, **de las atribuciones de la Dirección de Recuperación de Cobro no se desprende que deba contar con dicha información desglosada por mes.**

En relación con la siguiente parte del **requerimiento 3 consistente en: “Montos recuperados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución”, este se determina satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recuperación de Cobro hizo del conocimiento de forma categórica que el monto recuperado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el 2024 asciende a la cantidad de \$195,664,493.50 (Ciento noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), por lo que hace al monto recaudado de enero a julio de 2025 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ha sido por la cantidad de \$137,354,817.25 (Ciento treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.).

Sobre este punto, se considera que para satisfacerlo **no era necesario entregar la información en formatos abiertos**, puesto que se trata de montos, es decir, datos duros

de naturaleza cuantitativa expresados en números, los cuales, como se señaló, fueron hechos del conocimiento de forma categórica.

Aunado a lo anterior, **de las atribuciones de la Dirección de Recuperación de Cobro no se desprende que deba contar con dicha información desglosada por mes.**

Respecto al **requerimiento 3 incisos a) y b)**, **estos se determinan satisfechos**, toda vez que, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recuperación de Cobro hizo del conocimiento de forma categórica que los Mandamientos de Ejecución no se notifican, se ejecutan y que debido a lo anterior durante el año 2024 se realizaron 3,924 embargos y en lo que va de 2025 se han llevado a cabo 1,400 embargos.

Sobre este punto, se considera que para satisfacerlo **no era necesario entregar la información en formatos abiertos**, puesto que se trata datos duros de naturaleza cuantitativa expresados en números, los cuales, como se señaló, fueron hechos del conocimiento de forma categórica.

Aunado a lo anterior, **de las atribuciones de la Dirección de Recuperación de Cobro no se desprende que deba contar con dicha información desglosada por mes.**

En relación con el **requerimiento 3 inciso c)**, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recuperación de Cobro hizo del conocimiento de forma categórica que en la etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución no se emiten cartas invitación, por ende, se entiende que no podría informar la cantidad de invitaciones emitidas, entregadas personalmente, cuántas fueron regresadas por el Servicio Postal Mexicano y cuál fue el costo beneficio. Así, este Instituto estima que **la Dirección de Recuperación de Cobro atendió el inciso c) dentro del ámbito de sus atribuciones.**

Aunado a lo anterior y sobre este punto de la solicitud (requerimiento 3 inciso c), la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales hizo del conocimiento lo siguiente:

- * Respecto a *“Cartas invitación cuantas fueron emitidas”* que ha emitido un total de 181,768 Cartas Invitación.
- * Respecto a *“...entregadas personalmente...”* indicó que tiene por notificadas un total de 65,857.
- * Respecto a *“...cuantas fueron regresadas por el Servicio Postal Mexicano...”* indicó que se tiene un total de 106,260 devueltas por el Servicio Postal Mexicano.
- * Respecto a *“...cual fue el costo beneficio de esta estrategia.”*, indicó que derivado de las cartas invitación emitidas y entregadas cuenta con un monto obtenido de recaudación de \$130,211,745.45 por concepto de los impuestos de predial, tenencia, hospedaje y derechos por suministro de agua.

Con lo informado, este Instituto puede dar por **satisfecho el requerimiento 3 inciso c)**, en el entendido de que **para satisfacerlo no era necesario entregar la información en formatos abiertos**, puesto que se trata de montos y datos duros de naturaleza cuantitativa expresados en números, los cuales, como se señaló, fueron hechos del conocimiento de forma categórica.

Aunado a lo anterior, **de las atribuciones de la Dirección de Recuperación de Cobro y de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales no se desprende que deban contar con dicha información desglosada por mes.**

Respecto al **requerimiento 3 inciso d)**, **este se estima atendido de forma parcial**, toda vez que, si bien, **la Dirección de Recuperación de Cobro** indicó que en esa Dirección no existen despachos de cobranza externos, **atiendo así dentro del ámbito de sus atribuciones**, sin embargo, de la revisión a la normatividad que rige al Sujeto Obligado se

advirtió que la **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos puede atender dicho punto** de la solicitud, ya que, **coordina y valida el registro de los pagos de las contribuciones**, aprovechamientos y sus accesorios; planea y desarrolla proyectos relacionados con la **optimización y eficiencia tributaria**; y coordina estudios sobre los procesos recaudatorios.

En función de lo analizado este Instituto determina lo siguientes sobre las inconformidades externadas por la parte recurrente:

El **primer agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, la respuesta resultó incompleta por cuanto hace a que el Sujeto Obligado no aclaró si las tablas entregadas en atención al requerimiento 1 son extraídas de bases de datos (formatos abiertos), asimismo, el requerimiento 3 inciso d)-despachos de cobranza se atendió de forma parcial. Respecto a desglosar la información por mes se advirtió que solo la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos tiene la atribución de generar información mensualmente, sin embargo, no se pronunció al respecto. En cuanto a las visualizaciones gráficas, derivado del análisis a la normatividad que rige al Sujeto Obligado no se desprende que este deba generar gráficas, por ende, no está obligado a entregar información en dicha forma.

El **segundo agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado fue claro al precisar que las ligas electrónicas entregadas remiten a la Cuenta Pública de la Ciudad de México de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, lo cual se corroboró y en ellas sí se contienen los conceptos tributarios requeridos, por ende, los créditos fiscales federales asignados vía convenio SHCP, Procedimiento Administrativo de Ejecución (mandamientos, embargos, cartas SEPOMEX) y costos y beneficios de despachos externos no se contienen en dichas ligas electrónicas. No obstante, se indica que, respecto de los créditos fiscales, información solicitada en el requerimiento 2, se determinó satisfecho por la Dirección de

Recuperación de Cobro, de igual forma los incisos a)-mandamientos, b)-embargos y c)-cartas SEPOMEX del requerimiento 3 fueron satisfechos.

El **tercer agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, se concluyó que la Dirección de Procesos de Auditoría atendió el requerimiento 1 dentro del ejercicio de sus atribuciones entregando una tabla, sin embargo, a pesar de señalar que entregaba la información en el estado en que la detenta, **no aclaró si la tabla proporcionada fue extraída de alguna base de datos con formato abierto, en cuyo caso, podría proporcionar dicha información en el formato solicitado por la parte recurrente**, lo mismo acontece con las tablas proporcionadas por la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales y la Dirección de Verificaciones Fiscales.

El **cuarto agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente los incisos b)-embargos y c)-cartas SEPOMEX del requerimiento 3 fueron satisfechos en sus extremos, sin embargo, el inciso d)-despachos de cobranza del requerimiento 3 fue atendido parcialmente.

Por tanto, se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos con el objeto de que se pronuncie sobre la información solicitada en el requerimiento 1 por mes y en caso de detentar información con ese nivel de desglose entregarlo a la parte recurrente en formatos abiertos, en su caso contrario realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- Turnar la solicitud ante la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, la Dirección de Procesos de Auditoría, la Dirección de Verificaciones Fiscales con el objeto de que aclaren si las tablas entregadas en atención al requerimiento 1 fueron extraídas de bases de datos con formato abierto, y de ser así, proporcionar dicha información en el formato abierto en que la detenten.
- Turnar la solicitud ante la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos con el objeto de que atienda el requerimiento 3 inciso d) informando la cantidad de despachos de cobranza externos que existan, cuál es el costo mensual que se les paga y cuál es el costo beneficio de este gasto, tanto en impuestos locales como federales y, en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.